

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 JUN. 2019

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y su modificatoria Ley N° 4764, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15, 15/17 y 56/19 y la Carpeta Madre N° 138/19 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Ley N° 3, que reglamenta la conformación del organismo, mediante artículo 13, incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo las atribuciones de ejecutar su presupuesto y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros. 61/14 y 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 56/19 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 20/19 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día jueves 23 de mayo de 2019 a las 15:00 horas para la apertura pública de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de



esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el procedimiento de la presente contratación conforme la Resolución Interna N° 56/19, recibiendo 2 (dos) ofertas de las siguientes firmas: **PAZ SABRINA NOELIA y ACOVIAL S.A.**;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme lo establece el Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 y la Ley N° 2095;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 aconsejando rechazar la oferta presentada por la firma **PAZ SABRINA NOELIA** por condicionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en contraposición a lo estipulado en el art. 16 del mismo.

En dicho marco, se preadjudicó en un todo de acuerdo al asesoramiento técnico oportunamente brindado a favor del siguiente oferente: **ACOVIAL S.A.** (Renglones N° 1) por un monto total de pesos: un millón ciento ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco con 76/100 centavos (\$ 1.188.365,76), quien dio cumplimiento con los requisitos solicitados;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Menor N° 20/19 realizada al amparo de las reglamentaciones vigentes.

Artículo 2º: Rechazar la oferta de la firma **PAZ SABRINA NOELIA**

Artículo 3º: Adjudicar la “**Adquisición y colocación de carpinterías de aluminio**” al siguiente oferente: **ACOVIAL S.A.** (Renglón N° 1) por un monto total de pesos: un millón ciento ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco con 76/100 centavos (\$ 1.188.365,76).

Artículo 4º: El gasto que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 5º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa a los fines de emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 6º: Registrar, publicar en la página web institucional. Cumplido, archivar.

vfm/EU/COGT
MIT/SCETyA
FOB/SCEAL

RESOLUCION INTERNA N°

112 / 19


Lic. Christian Enrique Devia
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA